

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES.

ARTICULO PRIMERO: DESTINATARIO Y DESTINO DEL ANTICIPO.-

Tendrán opción a dichos anticipos todos los trabajadores de la Diputación, cualquiera que sea el centro donde presten sus servicios.

En el caso de los funcionarios interinos y trabajadores laborales eventuales, será requisito imprescindible la presentación de un aval bancario para el total del anticipo solicitado, para que si dejara de prestar servicios antes de la amortización del mismo, la Corporación se resarza de la cantidad pendiente de devolución. Para el percibo de estos anticipos será necesario que el trabajador se encuentre de alta en el momento de su abono, no siendo suficiente que lo estuviere en el momento de solicitarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPORTE

Se podrán conceder anticipos al personal de la Diputación al que hace referencia el artículo primero, por un importe máximo de 3.000 euros. Si se destinase para rehabilitación o reforma de la vivienda habitual el importe máximo de este será de 6.000.-€.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS.-

Los anticipos no se concederán teniendo otro sin liquidar. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes que sean presentadas en el Registro General de la Diputación de Valencia antes del día primero del mes siguiente de la total amortización del anticipo anterior.

El criterio para la concesión de los anticipos será el del orden de presentación de las solicitudes en el Registro General de la Corporación, de tal forma que si se agotase el crédito consignado en la partida de anticipos, del presupuesto anual correspondiente de la Diputación de Valencia, quedarían excluidas de la percepción aquellas solicitudes presentadas con posterioridad. La comisión desestimaré automáticamente las que no cumplan las condiciones requeridas en el reglamento y las excluidas por agotamiento del crédito consignado.

Respecto a los anticipos por rehabilitación o reforma de la vivienda habitual su solicitud deberá ir acompañada del presupuesto de la obra o factura y del certificado de empadronamiento. La presentación del presupuesto implica la obligación de presentar la factura definitiva en un plazo no superior a los tres meses a contar desde la fecha de abono del anticipo. En caso de incumplimiento de este requisito, se efectuará el embargo de sueldo que establece el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, hasta la total amortización de la deuda. El embargo de sueldo

supondrá la inhabilitación, durante un período de 48 meses, para percibir cualquier otra ayuda de las reguladas en este u otros reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA FORMA DE CONCESIÓN.-

Las solicitudes de anticipos reintegrables que reúnan los requisitos del artículo tercero, serán aprobadas mensualmente mediante resolución de la Presidencia de la Diputación de Valencia.

Para el resto de solicitudes se constituirá una comisión paritaria integrada por un representante de cada una de las centrales sindicales legalmente reconocidas y que hayan alcanzado un mínimo del 10 por ciento de representatividad en el conjunto de los trabajadores de la Diputación. El de los miembros de la Corporación que formarán parte de dicha comisión paritaria será igual al que corresponda a los representantes de las centrales sindicales a que se ha hecho referencia.

Será el Presidente de la comisión el Diputado del Área de Administración General y Personal, por delegación de la Presidencia de la Diputación.

El Secretario de la comisión lo será el Jefe del Negociado de Gestión Económica de Gestión de Personal, o funcionario en quien se delegue.

Igualmente formará parte de la comisión el Sr. Interventor de Fondos Provinciales, sin voto.

También formará parte de la comisión un único representante de todos los grupos políticos de oposición en la Corporación, designado de común acuerdo entre ellos.

En todo caso, la representación de la Corporación tendrá los mismos votos que tenga la representación sindical en su conjunto. El Presidente de la comisión tiene voto de calidad.

La comisión se reunirá, ordinariamente, con carácter trimestral, a la misma se le dará cuenta de los anticipos aprobados en el trimestre anterior y emitirá dictamen sobre las solicitudes pendientes de resolver.

Será convocada por el Presidente de la misma o a petición de un tercio de los componentes de la comisión, solicitada por escrito dirigido al Presidente, al menos, con 48 horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia.

ARTÍCULO QUINTO: DE SU AMORTIZACIÓN.-

La amortización de los anticipos se realizará por mensualidades, deducidas directamente de la nómina correspondiente del empleado.

El importe de las mensualidades se calculará dividiendo la cantidad concedida por el número de mensualidades indicadas por el solicitante, que como máximo será de 36 meses. En caso de no indicar expresamente el número de mensualidades se deducirá en 24 cuotas.

Cuando el anticipo se conceda por rehabilitación o reforma, el importe de las mensualidades se calculará dividiendo la cantidad concedida por el número de mensualidades indicadas por el solicitante, que como máximo queda fijado en 48 meses.

Si el solicitante fuese a cumplir 65 años de edad, ó 70 en caso de tener concedida la prolongación de la permanencia en el servicio activo, antes de finalizar la devolución íntegra del anticipo, la amortización se efectuará en tantos meses como le falten para cumplir dicha edad. En el caso de que el solicitante afiance la devolución de la deuda mediante aval bancario, podrá cancelarse en los plazos establecidos.

Si al prestatario se le concediese excedencia para el cuidado de hijos, comisión de servicios en otra administración, o cualquier situación equiparable a estas, formalizará por escrito el compromiso de ingresar en los plazos establecidos el importe de la amortización. Si en el plazo de treinta días de los efectos de esta situación no hubiese efectuado el ingreso, o se produjera una interrupción en los pagos se declarará vencida la deuda pendiente, y se exigirá el reintegro total al prestatario.

Las solicitudes de excedencia voluntaria y de jubilación anticipada deberán cursarse acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber liquidado el anticipo pendiente, no siendo aprobadas ninguna de ellas sin la correspondiente conformidad de cancelación de deudas

La amortización para el personal interino o contratado temporal estará supeditada a la duración prevista de su interinidad o contrato.

No obstante, si el prestatario quisiera anticipar la devolución del anticipo, podrá hacerlo dando cuenta por escrito a la comisión.

Si el prestatario dejara de prestar servicios en la Diputación por cualquier otra causa, responderá personalmente de la amortización de la deuda pendiente con todos sus bienes. En el caso de que el interesado garantice la devolución de la deuda, ésta deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si no garantiza plenamente el pago de estos plazos pendientes, la Corporación podrá declarar vencida y liquida la deuda no amortizada y exigir su reintegro al prestatario.

En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos legales responderán del reintegro de la deuda pendiente de amortización a la Diputación, en la cuantía mensual que se venía devengando, hasta la total liquidación. En todo caso, la Corporación podrá declarar vencida y liquida la deuda pendiente y exigir su total reintegro a los herederos. La Corporación valorará la posibilidad de establecer una moratoria por especiales razones económicas y familiares a los herederos.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.-

En ningún caso este anticipo reintegrable tendrá la consideración de adelanto de salarios no devengados. La naturaleza jurídica del anticipo que se suscribe entre la Corporación y el trabajador es de carácter público, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la que conocerá de las cuestiones que puedan suscitarse.

El procedimiento para el cobro anticipado del anticipo será el de apremio, establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA FINANCIACIÓN.-

El fondo para conceder estos anticipos será consignado por la Diputación en su presupuesto, fijándose en 890.000,00 euros.

Los vencimientos de los anticipos revertirán a dicha partida, de acuerdo con lo que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto. La consignación en la partida de ingresos "Reintegros de anticipos al personal" del presupuesto ordinario deberá fijarse en la cantidad suficiente para que dicha partida pueda generar efectivamente ampliaciones de crédito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor del presente reglamento de régimen interior, quedarán derogados todos los acuerdos anteriores en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación definitiva.